

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E.S.D.**

**Ref. Proceso Verbal sumario de JAVIER NOGUERA PERALTA contra
AMPARO OLAYA ARJONA.**

Rad. 2020 – 292.

Me permito presentar recurso de REPOSICION al auto de fecha 14 de los corrientes en donde rechazó la demanda, argumentando que debo iniciar un proceso monitorio.

1. Con la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2014 proferida por el Honorable Tribunal del distrito Judicial Sala de Decisión inicie proceso ejecutivo en el año 2015 y por reparto correspondió al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad Rad. 2015 – 464 quien la inadmitió argumentando que se había interpuesto recurso de Casacion y se debía aportar dicha sentencia; una vez subsanada profirió mandamiento ejecutivo y sentencia a mi favor
2. En auto de fecha 25 – 02- 2020 el despacho declaro la ilegalidad de todo lo actuado a partir del 04 – 08- 2015, argumentando que la mencionada sentencia no contiene la debida ejecutoria.
3. Interpuse acción de tutela contra el Juzgado Séptimo Civil Municipal y por reparto correspondió al Juzgado Sexto Civil del Circuito Rad. 2020 – 086 y tanto en primera como en segunda instancia manifestaron que la mencionada sentencia no se encontraba ejecutoriada y no prestaba mérito ejecutivo.
4. En conclusión, mi acceso a la justicia es probar sumariamente que la demandada AMPARO OLAYA ARJONA debe a JAVIER NOGUERA PERALTA la suma de SEIS (6) S. M. L. M. V contenidos en la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2014 proferida por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal.
5. Lo que sugiere el Despacho es que el Tribunal Sala Penal subsane la sentencia con la ejecutoria debida, a sabiendas que es improcedente.

Por lo anterior no estoy de acuerdo con el Despacho, cuando manifiesta que debo iniciar un proceso Monitorio a sabiendas que la mencionada sentencia no reúne los requisitos de un titulo valor que preste merito ejecutivo.

PETICIONES.

Por lo anterior solicito –respetuosamente– Señor Juez se admita la demanda, porque debo probar sumariamente que la señora AMPARO OLAYA ARJONA debe a JAVIER NOGUERA PERALTA la suma de SEIS (6) S. M. L. M. V contenidos en la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2014 proferida por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal.

Cualquier decisión en contrario me vulnera el artículo 229 de la Constitución de Colombia.

MEDIDAS CAUTELARES.

Solicito se ordene el embargo de los remanentes que llegaren a quedar a la demandada AMPARO OLAYA ARJONA en el proceso ejecutivo de Asociación Coopropietarios Casas Conjunto residencial Palmar II Etapa Rad. 73001418900420190058200 que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal o cuarto de Pequeñas causas.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JAVIER NOGUERA PERALTA
C.C. No 19.280.609 Bogotá.